



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000155-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Informe N.º 001124-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2026; el Expediente N.º 77136-2026/MC de fecha 27 de mayo de 2026 y sus expedientes adicionales N.º 80658-2026/MC de fecha 04 de junio de 2026 y N.º 84930-2026/MC de fecha 09 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 77136-2026/MC y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 80658-2026/MC y N.º 84930-2026/MC, la empresa NYS PRODUCCIONES S.A.C., representada por Neil Sánchez Camus, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ", a realizarse el día 17 de junio de 2026 en el horario de 8:00 p.m. a 11:30 p.m., en las instalaciones de la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en el Jr. Héroes de Tarapacá N.º 168, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000155-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ", el cual consiste en un concierto en vivo concebido para celebrar y difundir la música peruana a través de la música andina tradicional como eje principal del evento, además de la cumbia andina tropical; contando el evento con la participación estelar de la folclorista Amanda Portales y de la emblemática agrupación Pintura Roja;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación cultural de folclore nacional, en tanto el sustento técnico musical radica en que la estructura principal de la propuesta artística se sostiene en la ejecución en vivo de géneros musicales tradicionales andinos; contemplando el repertorio central obras de la música andina conducidas por Amanda Portales, tales como el huayno ("Vaso de Cristal", "Jauja"), el huaylas o huaylarsh ("El Pío Pío", "Gatito Miao Miao"), la tunantada y la muliza, expresiones que mantienen las estructuras rítmicas y dotaciones instrumentales tradicionales de sus regiones de origen;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo constituye una propuesta artística cuyo componente principal se centra en la ejecución de expresiones de la música andina y danzas tradicionales de la sierra central del Perú, complementada secundariamente con elementos de la música chicha; descansando el sustento del contenido del espectáculo prioritariamente en el repertorio de folclore andino que será



ejecutado en vivo por Amanda Portales, el cual abarca géneros tradicionales y variantes regionales como el huaylas (huaylarsh), la tunantada, la muliza y el huayno, los cuales conservan las estructuras melódicas de sus comunidades de origen;

Que, el contenido del espectáculo "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al promover la difusión en vivo de manifestaciones tradicionales de la sierra central del Perú, tales como el huayno, el huaylarsh, la muliza y la tunantada, contribuyendo a la vigencia y transmisión de repertorios musicales tradicionales en espacios formales de la capital*; asimismo, la presencia prioritaria de estos géneros andinos, sumada a la representación de danzas folclóricas, fomenta el reconocimiento y la continuidad de las expresiones del patrimonio inmaterial del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ" promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ" cuenta con un aforo habilitado de 554 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Super VIP a S/ 150.00, con 188 localidades; VIP a S/ 130.00, con 110 localidades; Palco 2do Piso a S/ 120.00, con 60 localidades; Preferencial 2do Piso a S/ 90.00, con 64 localidades; y Cultural 2do Piso a S/ 40.00, con 32 localidades; adicionando una zona que no está a la venta con 100 asientos bloqueados para fines de cortesía y producción;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Cultural 2do Piso", la cual cuenta con 32 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 77136-2026/MC, N.º 80658-2026/MC y N.º 84930-2026/MC presentados por la empresa NYS PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ", a realizarse el día 17 de junio de 2026 de 8:00 p.m. a 11:30 p.m., en las



instalaciones de la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en el Jr. Héroes de Tarapacá N.º 168, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "AMANDA PORTALES Y PINTURA ROJA - HOMENAJE A PAPÁ", a realizarse el día 17 de junio de 2026 de 8:00 p.m. a 11:30 p.m., en las instalaciones de la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en el Jr. Héroes de Tarapacá N.º 168, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 77136-2026/MC, N.º 80658-2026/MC y N.º 84930-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES